

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON EL EMPALME.**



Considerando.

Que, dentro de los deberes primordiales del Estado es la educación, salud, alimentación, seguridad social, el agua para sus habitantes y otros en el artículo 3 de la Constitución de la República;

Que, la Constitución de la República en el artículo 14 y 30 reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Con derecho a un habitat seguro y saludable.

Que, se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, El Estado promoverá, tanto en el sector público como privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto; prohibiéndose entre otras las tecnologías y agentes biológicos experimental nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, dentro del territorio nacional. Artículo 15 de la Constitución.

Que, La salud es un derecho garantizado por el estado cuya realización es el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y demás que sustenten el buen vivir a través de políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

Que, La Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, Artículo 66 numeral 27;

Que, Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, La Constitución de la República en el artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, El artículo 264, numeral 4. de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, entre ella está el de prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, El artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos debe ser realizada por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, con la participación de la ciudadanía del Cantón;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON EL EMPALME.

CAPITULO I:

GENERALIDADES Y COMPETENCIA

Art. 1. La presente Ordenanza regula la generación, transporte, clasificación, barrido, recolección, recaudación, almacenamiento, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos y peligrosos de la ciudad de El Empalme, sus parroquias, comunidades y sectores periféricos de conformidad a la Normativa Municipal y Leyes pertinentes.

Art. 2. El barrido, transporte y recolección le corresponde realizarlos a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, con la participación de todos sus habitantes.



Art. 3. La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 4. El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de El Empalme, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5. La recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación del Gobierno Municipal del Cantón El Empalme, con la participación de las Juntas Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 6. El objetivo de la presente Ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido y transporte que permita a la ciudad de El Empalme y, a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a la técnica actual.
- c).- La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Municipal.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 7.- Se define como **Servicio Ordinario** el que presta el Gobierno Municipal del Cantón El Empalme, por intermedio de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento similar a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

8.1.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

8.2.- SERVICIO DE ESCOMBROS Y CHATARRA.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.

8.3.- SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.- Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características resulten corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, y representen un peligro para los seres vivos, y el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV:

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art.9. Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo barrer de afuera hacia adentro, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art.10. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, tiendas, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, comerciales industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes plásticos de color verde y negro a fin de mantenerlos en un lugar visible para que se depositen los desechos sólidos generados en dichos lugares.-

Art.11. Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que disponga para el efecto la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón El Empalme

Los responsables de carga, transporte y descarga de cualquier tipo de mercadería y materiales, deberán recoger de manera inmediata los desechos y basuras originados por estas actividades y colocarlas en un lugar adecuado para que sean recogidos por el personal de recolección de desechos sólidos



Art.12. Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. Utilizar los recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos biodegradables o "lo que se pudre": Ejemplo: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos y otros; es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos no biodegradables o "lo que no se pudre" como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio y otros.
- d. En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e. En las parroquias se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art.13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art.14. Los ciudadanos deberán entregar los residuos sólidos en los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Gobierno Municipal del Cantón El Empalme, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art.15. Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art.16. Todos los habitantes del cantón El Empalme, están obligados a cumplir con las disposiciones impartidas por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón, así como también las siguientes:

- a) Mantener en buenas condiciones de presentación las fachadas de sus propiedades para lo cual, el propietario del inmueble deberá pintar el mismo, por lo menos cada dos años, siendo su obligación hacerlo hasta la primera quincena del mes de junio.
- b) En la realización de eventos especiales o espectáculos públicos masivos se deberá disponer de un sistema de recolección y almacenamientos de desechos

que allí se generen; además los organizadores deberán dejar limpio el lugar donde se realizó el evento.

- c) Todos los moradores del cantón, de sus parroquias aledañas y recintos, tienen la obligación de denunciar a las personas que irresponsablemente arrojen basura a las calles, ríos acequias y/o lugares públicos.
- d) Las personas que realicen actividades comerciales en los balnearios de agua dulce especialmente los que venden alimentos; deben colocar un recipiente para que sus clientes depositen los desechos sólidos producidos por el consumo en su puesto o local comercial y luego de culminada sus labores cada dueño de negocio dejar completamente limpio todos los alrededores del lugar donde han realizado las actividades comerciales.

Art. 17. Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura en fundas en la calle más cercana en el horario que pasa el vehículo recolector.

Art. 18. Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, coordinará con las Juntas Parroquiales para determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO V:

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRA

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en el reglamento respectivo, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Todas las personas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental conforme al Reglamento Municipal correspondiente y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 21.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. Esta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalizarlos.

Art. 22.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5m.



Art. 23.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la zona, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 24.- Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si el comisario municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones en materia de escombros

CAPITULO VI:

DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES

Art. 26.- Todos los productores de desechos sólidos industriales, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de desechos industriales y peligrosos será responsable de establecer sitios adecuados y protegidos de acopio, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado por el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo segundo del Capítulo III del Reglamento de Prevención y control de la contaminación por

Residuos peligrosos del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente **(TULSMA)**

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados y de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier desecho considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Art. 32.- Los lodos industriales deberán ser dispuestos en celdas de confinamiento previo su inertización. La Municipalidad, a través de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental deberá mantener habilitados los sitios posibles para la ubicación final de los desechos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Una vez que el lodo se establezca será responsabilidad de cada industria su transporte, hasta el sitio de ubicación final establecido por la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y se aplicarán las tarifas establecidas para el caso. Para que ésta faculte la ubicación final, deberán contar con el permiso específico emitido por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración a excepción de los desechos de establecimientos de salud, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Prohíbese a los propietarios o empleados de los negocios dedicados a la compra y venta de residuos o material reciclable que han sido declarados por sus propietarios de inservibles y que por su contenido sean peligrosos para la salud humana y la



naturaleza, adquirir estos productos a niños, niñas y adolescentes, por estar prohibidos de ejercer actividad laboral alguna.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

Art. 36.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter Municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Art. 168 del Libro VI "De la Calidad Ambiental", del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (**TULSMA**)

CAPITULO VII:

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 37.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.

Art. 38.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 39.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

Art. 40.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 41.- Queda totalmente prohibido quemar basura a cielo abierto dentro de centros poblados del perímetro urbano del cantón El Empalme, de sus parroquias y recintos.

Art. 42.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sólidos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental

CAPITULO VIII:

DEL CONTROL, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 43.- CONTROL.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión

Ambiental y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la Comisaría Municipal juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de El Empalme y las cabeceras parroquiales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y la ciudadanía en general

Art. 44.- CONCIENTIZACIÓN.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental dictará conferencias y charlas a los barrios, cooperativas urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, para concientizar a sus habitantes para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 45.- CONTRAVENCIONES Y SANCIONES.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en el Capítulo III de esta ordenanza que se refieren a la limpieza y cuidado al medio ambiente en el Cantón El Empalme, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

Art. 46.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa de 3.42 % de un SBU quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2.- Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
- 3.- No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
- 4.- Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 5.- Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
- 6.- Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.
- 7.- Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que accedan al espacio público.
- 8.- Escupir, vomitar, en los espacios públicos.
- 9.- No tomar las medidas necesarias para prevenir que los animales con los que transitan ensucien las aceras, calles, avenidas y parques.
- 10.- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- 11.- Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales, con o sin autorización municipal, que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.



Art. 47.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionados con una multa del 6.84 % de un SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
- 2.- Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
- 3.- Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
- 4.- Lavar vehículos en espacios públicos.
- 5.- Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
- 6.- Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, y en general aguas servidas.
- 7.- Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 8.- Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 9.- Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
- 10.- Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 11.- No disponer de un recipiente plástico dentro de los vehículos de transporte masivo, buses escolares, particulares, oficiales, y vehículos en general.
- 12.- Mezclar los tipos de residuos.
- 13.- Trabajar con menores de 18 años en la recolección de desechos sólidos.-

Art. 48.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 17.12 % de un SBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

- 1.- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2.- Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3.- Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 4.- Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
- 5.- Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
- 6.- Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

7.- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

8.- Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

Art. 49.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 34.24 % del SBU, a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.

2.- Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.

3.- Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público

4.- Orinar o defecar en los espacios públicos.

50.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 68.49 % de un SBU a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1.- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.

2.- No respetar la recolección diferenciada de los desechos.

3.- No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.

4.- Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.

5.- Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final.

Art. 51.- INVENTARIO.- El Comisario Municipal tiene la obligación de llevar un inventario de todas las personas naturales o jurídicas que contravengan con la presente ordenanza y de constatar que es reincidente lo sancionará con un salario básico unificado.

El comisario Municipal mensualmente enviará el inventario de los contraventores a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 52.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 53.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Entidad Municipal o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.



Art. 54.- ACCION PÚBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, Comisaría Municipal y /o Policía Nacional las infracciones a las que se refiriere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 55.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por el comisario municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario apertura un expediente debidamente numerado y procederá conforme a derecho esto es con la citación de la contravención,

Art. 56.- JURISDICCION COACTIVA.- Cuando el contraventor no comparezca a las citaciones realizadas por el Comisario se lo declara en rebeldía y se lo notificará con la multa que corresponda. Tres días después de habérselo notificado el comisario sentará una razón y enviará al Director Financiero con copia a la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental para que disponga la emisión del título de crédito correspondiente y sea requerido con el pago. De no cancelarse en el término de 8 días de haber sido requerido y notificado conforme al art 152 del Código Tributario, el Director Financiero dispondrá el cobro de la multa mediante jurisdicción coactiva.

Ingresado el título en la jurisdicción coactiva se aplicará el art 12 de la ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Empalme.-

Art. 57.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS.- El 70% de los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del Fondo Ambiental que dispondrá la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, para consolidar el sistema de gestión integral de residuos sólidos en la ciudad y el 30% serán destinado para la capacitación de sus funcionarios.

CAPITULO IX:

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 58.- Los inspectores de la Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental o de la comisaría municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo

cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 59.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante.

Art. 60.- La Dirección Municipal de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a través del Departamento de Relaciones Públicas del Gobierno Municipal, propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 61.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el "Reglamento de manejo de desechos sólidos en los establecimientos de salud de la República del Ecuador Registro Oficial No.106 del Ministerio de Salud Pública del 10 de enero de 1997, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio en el cantón El Empalme

DE LA GESTION DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 62.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento de acuerdo a lo estipulado en el "Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador" -Registro Oficial No. 106, publicado el 10 de Enero de 1997, las mismas que deberán darse a conocer a la Administración Municipal. Además estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme a través de la Dirección de Servicios Públicos Y Gestión Ambiental, y otras instancias respectivas.

Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento.

Art. 63.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 64.- Para casos de accidentes y emergencias el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Art. 65.- El personal de un establecimiento de salud tiene que conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las



normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Art. 66.- El Concejo Cantonal establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 67.- Para efectos de la presente Ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

67.1 Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial, ejemplo: papel cartón plástico, desechos de alimentos.

67.2.-Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen:

Cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

67.3.-Desechos anátomo-patológicos humanos: órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídos mediante cirugía, autopsia u otro procedimiento médico.

Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.

Objetos corto punzantes que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas y otros objetos de vidrio que se han roto.

Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

67.4.-Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminados o que han estado expuestos a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

67.5.- Desechos especiales: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes.

67.6.-Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivas.

67.7.-Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.

67.8.- **Desechos farmacéuticos:** Medicamentos caducados fármacos citotóxicos

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 68.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 106, publicado el 10 de Enero de 1997.

Art. 69.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de "separación en el lugar de origen", es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Art. 70.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos deben estar de acuerdo a las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 106, publicado el 10 de Enero de 1997; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo de 8 a 12 horas.

Art. 71.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable de color rojo para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Art. 72.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 106, publicado el 10 de Enero de 1997. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos estén debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Art. 73.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento de Manejo de Desechos Sólidos en los Establecimientos de Salud de la República del Ecuador- Registro Oficial N. 106, publicado el 10 de Enero de 1997, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Art. 74.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Art. 75.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada.



Debe estar construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.

Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.

Debe tener cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.

Debe estar aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.

Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, cortopunzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapas destinadas para cada tipo y debidamente identificadas.

Debe estar correctamente señalado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Art. 76.- El local de almacenamiento final debe estar situado en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería estar ubicado en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Art. 77.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de algunos tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los cortopunzantes.

Art. 78.- El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej: cloro), calor húmedo o seco (ej. autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Art. 79.- Los establecimientos de salud podrán realizar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos cuando tengan la capacidad técnica o los equipos adecuados para hacerlo (ejemplo: incineradores, autoclaves, microondas). Sin embargo se preferirá que desarrollen sistemas centralizados de tratamiento en los que se comparta su uso con otros establecimientos. Esto incrementa la seguridad y la protección ambiental.

Art. 80.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Art. 81.- Será responsabilidad del Gobierno Municipal del Cantón El Empalme brindar en forma directa o por delegación del servicio a la iniciativa privada, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Art. 82.- El Concejo Cantonal, designará al operador mediante concesión o contrato de acuerdo a disposiciones establecidas por la ley, seleccionando entre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, especial y legalmente constituidas para este fin. La concesión puede referirse a uno o más de los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos peligrosos generados por los establecimientos de salud

Art. 83.- El Operador asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los recibe, salvo comprobación de que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterado en el momento de recibir los desechos.

Art. 84.- El Operador es el responsable que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 85.- El Operador, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerá el programa de operaciones que será aprobado por la Administración Municipal.

Art. 86.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final avisos indicando los días y horarios de recolección. Así mismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Art. 87.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 88.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Art. 89.- Los Operadores de la limpieza pública y recolección de desechos domésticos, tienen la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Art. 90.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final

Art. 91.- En caso de que el propio Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme asuma la prestación de estos servicios, deberá cumplir con todos los requerimientos que establece la Ordenanza.



DEL TRANSPORTE EXTERNO

Art. 92.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Art. 168 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, hasta tanto la Municipalidad podrá otorgar el Certificado Ambiental, enmarcado en las leyes y ordenanzas ambientales vigentes.

Art. 93.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección deberán cumplir con las siguientes características:

El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.

El cajón no debe tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.

El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones y contará con un canal de retención de líquidos.

Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.

Es conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.

La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10 000 ppm. Por tanto el vehículo debe contar con: Pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Art. 94.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Art. 95. Se establecerá la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar desde diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el periodo que no se recolecte.

Art. 96.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar o depositar desechos a persona o lugar distinto a los que han sido especificados.

Art. 97.- Los Operadores tendrán la capacitación en temas de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Art. 98.- Los Operadores deben cumplir con las siguientes normas técnicas:

Trabajar con medidas de protección

Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria eficiente del vehículo.

Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias

Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.

Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.

Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Art. 99.- Proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Debe contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se deba recolectar fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Art. 100.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Art. 101.- No recibirá fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda. Podrá hacerlo la propia empresa de recolección con el cobro de un recargo adicional.

Art. 102.- No recibirá fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Art. 103.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Art. 104.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Art. 105.- El tratamiento debe eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Art. 106.- Se podrán utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Entre estos se encuentran la



incineración, el calor húmedo (autoclave), microondas, tratamiento químico. Todos ellos deben contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

Art. 107.- La incineración de los desechos infecciosos, se utilizará siempre y cuando el incinerador cumpla con las normas técnicas de seguridad y tenga un sistema de filtros para sus gases de combustión que evite la contaminación ambiental. Los residuos o cenizas generados en el proceso serán considerados como peligrosos ya que contienen metales y sustancias persistentes, por lo que se empacarán y depositarán en una celda especial.

Art. 108.- Una vez autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, contratará este servicio y exigirá que se realicen los monitoreos y controles necesarios para garantizar su operación eficaz y segura.

DE LA DISPOSICION FINAL

Art. 109.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geomembrana.

Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.

Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.

Cunetas perimetrales para control del agua lluvia.

Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda

Material para la cobertura

Art. 110.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.

Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.

Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces. Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.

Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Art. 111.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Art. 112.- La operación de la celda especial, será supervisada por la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme en caso de que no la esté operando directamente o por las autoridades sanitarias respectivas.

COSTOS Y RECAUDACIONES

Art. 113.- Los habitantes de la cabecera cantonal, sus parroquias y recintos del Cantón El Empalme, que se beneficien de los servicios de recolección de desechos sólidos, transporte y su disposición final, pagarán las siguientes tasas, las cuales se cobrarán conjuntamente con la planilla de consumo de energía eléctrica.

CATEGORÍA	VALOR MENSUAL
Residencial:	0.68 % del SBU
Comercial:	1.71 % del SBU
Institucional	2.39 % del SBU
Industrial:	3.42 % del SBU

Las personas que se beneficien del servicio de recolección de basura y no tenga conexión domiciliaría de energía eléctrica, se procederá a cobrar esta tasa en forma directa.

- Los comerciantes informales que ocupen la vía pública durante las festividades del cantón El Empalme, pagarán 1 dólar diario, y su cobro se lo hará conjuntamente con el pago del permiso de utilización de la vía pública.

Art. 114.- Se cobrará el valor de \$ 1.71 % del SBU mensual a todos los establecimientos médicos en forma general, mas 0.17 % de un SBU por cada kilo de desechos generados, los mismos que serán cancelados en la tesorería Municipal.

Art. 115.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final a la Administración Municipal.

Art. 116.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 117.- Es responsabilidad de la Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y ordenar la sanción a la autoridad competente municipal su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Art. 118.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 119.- Son contravenciones de primera clase:



De los establecimientos de salud:

Usar ductos internos para la evacuación de desechos.

No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.

No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.

Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.

No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

De los operadores del manejo externo:

Realizar actividades de manejo de desechos de establecimientos de salud sin autorización expresa de la Administración Municipal.

Contratar personas naturales o jurídicas para realizar los servicios de manejo de recolección de desechos infecciosos, sin autorización Municipal.

Recolectar cualquier otro tipo de desechos diferentes a los permitidos en la presente Ordenanza.

Recolectar desechos infecciosos y peligrosos que no estén empacados herméticamente y con la identificación o etiquetado correspondiente a su contenido.

Recolectar desechos en envases abiertos, rotos, deteriorados o con fugas de su contenido.

Cambiar y/o no cumplir con rutas y horarios de recolección y transporte sin previa autorización o fuera de las normas que establece el plan de contingencias.

No mantener el registro diario del peso y de las condiciones de entrega.

No reportar a la autoridad respectiva las infracciones observadas.

Trabajar sin los medios de protección adecuados.

Cualquier cambio de personal que se realice el Operador, deberá previamente ser comunicados a la Administración Municipal para su aprobación.

Todas aquellas que infrinjan las normas de la presente ordenanza y que no consten como contravenciones de segunda clase.

Art. 120.- Son contravenciones de segunda clase:

De los establecimientos de salud:

Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente.

Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.

Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.

No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.

Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.

Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.

Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo

Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.

No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación

realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

De los operadores del manejo externo:

Recolectar y transportar simultáneamente desechos de distintas clases.

Arrojar o abandonar desechos peligrosos en áreas públicas, quebradas, torrenteras, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.

Alterar las condiciones de envasado, identificación o etiquetado de las bolsas o envases de desechos así como el de mezclar distintos tipos de desechos.

Acceder a la unidad de tratamiento o disposición final sin tener autorización para ello.

Romper deliberadamente las fundas en el momento de la descarga.

No cubrir inmediatamente con capas aislantes las fundas que se encuentran en la celda especial.

Art. 121.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos sancionatorios.

Art. 122.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en las Ordenanzas sobre Manejo de Desechos Sólidos Municipales y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

DEL CONTROL

Art. 123.- Es responsabilidad de La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Art. 124.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Art. 125.- La Administración Municipal contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Art. 126.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas evaluaciones podrán ser realizadas directamente por el municipio o a través de un Comité Interinstitucional conformado para el efecto. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Art. 127.- Se coordinará con la Unidad de Protección Ambiental de la Policía para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.



Art. 128.- Por su parte los operadores de la recolección diferenciada y de la disposición final, están obligados a reportar diariamente cualquier transgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a las Autoridades Municipales.

DE LAS SANCIONES

Art. 129.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de un Salario Básico Unificado; y, una multa correspondiente al 50 % un Salario Básico Unificado, para las contravenciones de segunda clase.

Art. 130.- La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental del cantón El Empalme dispondrá de un técnico con conocimientos en manejo de desechos hospitalarios y realizará el control y monitoreo correspondiente, ordenando la sanción a los infractores por medio de la Comisaría Municipal de conformidad con el debido proceso establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 131.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Art. 132.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a otros a efectuar daños a los bienes o procesos que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Art. 133.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza tanto para los generadores de desechos como para la Operadora autorizada, serán impuestas por la Comisaría Municipal y La Dirección de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Art. 134.- Se prohíbe al personal municipal de obreros que laboran en el departamento de aseo de calles que recolectan los desechos en la ciudad, compartir sus actividades con menores de 18 años.

Art. 135.- La limpieza de solares y locales cuyos propietarios se nieguen o se resistan a la orden de hacerlo, lo realizará la entidad municipal debiendo pagar el infractor el costo del 0,075% de un S.B.U, por cada metro cuadrado.

Art. 136.- Para la descargar desechos sólidos por parte de los particulares en el botadero municipal, la entidad municipal cobrará el 7% de un S.B.U, por cada tonelada, los mismos que deben cancelarse en la tesorería municipal, previa a la emisión de un título de crédito en la jefatura de rentas y la autorización de la Dirección de Higiene y Saneamiento Ambiental.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIA

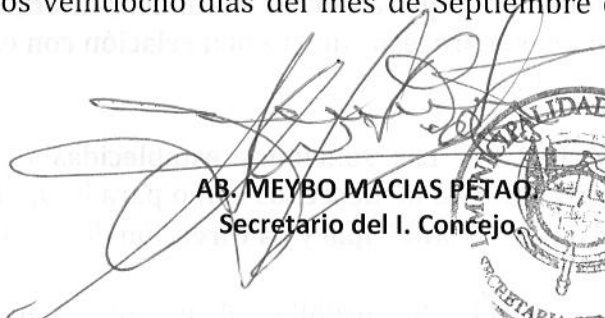
PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Empalme, a los veintiocho días del mes de Septiembre del 2012.


Ing. RODOLFO CANTOS ACOSTA.
Vicealcalde del cantón El Empalme.


AB. MEYBO MACIAS PETAO.
Secretario del I. Concejo.



Certifico: Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON EL EMPALME**, fue aprobado y discutido en sesiones ordinarias de Concejo de fechas 21 y 28 de Septiembre del 2012.

El Empalme, 3 de Octubre del 2012.


AB. MEYBO MACIAS PETAO.
Secretario del I. Concejo.



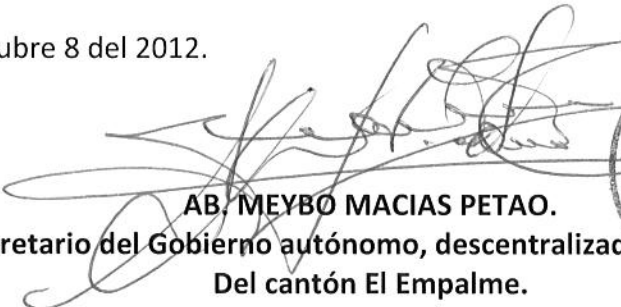
ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO, DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL EMPALME. Vistos: El Empalme, Octubre 5 del 2012; De conformidad con lo dispuesto en el art. 324 el Código orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, **EJECUTESE Y PUBLIQUESE,** la presente **ORDENANZA PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL CANTON EL EMPALME,** en el Registro Oficial, mediante la Gaceta oficial de la Municipalidad, y en el dominio Web de la Municipalidad.-



SR. WASHINGTON ALAVA SABANDO.
ALCALDE DEL CANTÓN EL EMPALME.

Certifico: Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Washington Álava Sabando, Alcalde del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal del cantón El Empalme, a los 5 días del mes de Octubre del 2012.

El Empalme, Octubre 8 del 2012.



AB. MEYBO MACIAS PETAO.
Secretario del Gobierno autónomo, descentralizado Municipal
Del cantón El Empalme.

